

Resolución No. 5282 de agosto 19 de 2011

"Por la cual se expide el manual de contratación de la entidad"

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA,
en uso de las facultades señaladas por la Ley 18 de 1976 y por el Decreto 371 de
1982, y

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia.
2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (en adelante CPIQ).
3. Que el artículo 14 de la Ley 18 de 1976, dentro de las funciones del CPIQ, señala las de "Dictar su propio reglamento, organizar su propia secretaría ejecutiva y fijar sus formas de financiación".
4. Que en consideración a que el CPIQ es una entidad de creación legal, del orden administrativo, sus funcionarios y los contratistas deben sujetarse a los deberes y obligaciones establecidas para ellos en la Constitución Política.
5. Que en reunión ordinaria del día 19 del mes 08 del año 2011, El Consejo Profesional aprobó la expedición del presente Manual de Contratación, el cual tendrá como objetivo fijar los criterios para facilitar y homogenizar las etapas que se desarrollan con ocasión del proceso contractual, y en el cumplimiento de las funciones legales dado su régimen especial en materia de contratación.
6. Que en aras de fortalecer la transparencia y propender por la participación abierta en el ámbito contractual del CPIQ, se hace necesario y conveniente regular los criterios que permitan facilitar las etapas del proceso contractual del CPIQ

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

Artículo 1º. Adoptar el Manual de Contratación del Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

Naturaleza Jurídica del CPIQ

El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia (en adelante CPIQ), creado por Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982, es un organismo administrativo, encargado de las funciones de inspección y vigilancia del ejercicio profesional de la ingeniería química (artículo 26 de la Constitución Política), con capacidad para contratar, autonomía administrativa y patrimonio propio. En consecuencia, dada su naturaleza jurídica en materia de contratación se rige por el Estatuto de Contratación Estatal.

Fundamento legal del manual

El contenido del presente Manual está fundamentado en el estatuto de contratación estatal, esto es, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, directivas, resoluciones y circulares internas expedidas por la Entidad y todas las normas que lo modifican, complementan o adicionan, las cuales como anexo forman parte integral de este documento.

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en aquellas materias no reguladas por la misma y su fundamento responde a criterios de racionalidad en el uso de los recursos atendiendo la austeridad en el gasto público.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones previstas en el presente Manual de Contratación se aplicarán a todos los contratos de bienes, obras y/o servicios que celebre el CPIQ con personas naturales o jurídicas de conformidad con los principios de la función pública.

Artículo 3º. Marco Ético.

En los procesos de contratación que se adelanten bajo el régimen de este Manual, prevalecerán los compromisos éticos al interior del CPIQ y los terceros intervinientes. Los funcionarios encargados de la actividad contractual deben asumir un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

Valores: La gestión de los destinatarios del presente manual, debe desarrollarse con sujeción a los siguientes principios:

- Compromiso
- Responsabilidad
- Honestidad
- Eficacia

Artículo 4°. Marco Jurídico y Principios Rectores.

En la actividad contractual del CPIQ se tendrán como principios orientadores los mandatos Constitucionales y los que se señalan a continuación en pro de de una selección objetiva de los contratistas, igualmente se tendrán como marco los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, artículo 3° de la Ley 489 de 1998.

Principios Rectores:

Buena Fe. Las partes intervinientes en los procesos de contratación deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y según lo desarrollado en el artículo 83 de la Constitución Política. Este principio guiará las etapas previas, concomitantes y posteriores al desarrollo contractual del CPIQ.

Debido Proceso. Todo trámite se surtirá con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley y del presente reglamento.

Planeación. El CPIQ, previamente a la apertura de la selección o de la firma del contrato, deberá elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los términos de referencia. La contratación del CPIQ deberá responder a una planificación encaminada al cumplimiento de los propósitos, objetivos, metas y prioridades del Consejo Profesional. La selección de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de manera alguna, producto de la improvisación.

Economía. El CPIQ deberá señalar términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección, dándole un impulso de oficio a las diferentes

actuaciones. En virtud de este Principio no se ordenará la apertura de procedimiento de selección alguno, sin que previamente se cuente con los estudios, diseños, proyectos requeridos y términos de referencia.

Los procesos de contratación se adelantarán de tal forma que el CPIQ seleccione la propuesta que más convenga a sus intereses y se ejecute el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán dilaciones y los retardos en la ejecución de los respectivos contratos que se celebren. El Consejo Profesional ejecutará el plan de contratación, realizando los análisis técnicos, jurídicos y económicos que soporten cada contratación.

Transparencia. El proceso de contratación se realizará con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad e igualdad de oportunidades para todos los proponentes.

Todos los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual el CPIQ establecerá etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

Responsabilidad. Los funcionarios del CPIQ, designados para ello, están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos del Consejo, respondiendo por sus actuaciones y omisiones o por el incumplimiento de los deberes que la ley determine.

Celeridad. En las normas de selección, términos de referencia o condiciones de cotización para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, el CPIQ dará impulso oficioso a las actuaciones.

Moralidad. Los funcionarios del Consejo Profesional en el ejercicio de la ejecución contractual darán plena aplicación a los postulados y principios éticos que rigen el ejercicio de la función administrativa, para lo cual respetaran las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones en la función pública.

Publicidad. Todos los procesos y documentos de la contratación del CPIQ estarán a disposición pública, excepto aquellos que por su naturaleza estén amparados de reserva legal o sobre los referidos a condiciones técnicas especiales que generan restricción de acceso.

Igualdad. Se proscribe toda forma de discriminación y por consiguiente a todas las personas que participen en los procesos de selección adelantados por el CPIQ, se les concederá igualdad de tratamiento y oportunidades, respetando el orden en que hayan actuado.

Eficacia. Los procesos contractuales en el CPIQ se adelantarán con austeridad de tiempo, de medios, gastos, evitando dilaciones y retardos en la ejecución de los contratos, adoptando procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten.

Artículo 5º. Inhabilidades e incompatibilidades.

No podrán celebrar los contratos aquí regulados, ni por sí ni por interpuesta persona, quienes se encuentren en las circunstancias de inhabilidades o incompatibilidades previstas en las normas que regulen la materia. Cada contratista declarará bajo la gravedad de juramento que al suscribir el contrato no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. Los contratistas serán responsables del ocultamiento sobre inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, así como por la información que suministren.

Parágrafo. Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del CPIQ o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de el CPIQ contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Artículo 6º. Competencia para contratar.

Únicamente podrá celebrar contratos en representación del CPIQ el Presidente o el Director Ejecutivo, previa autorización del Comité de Estudio del CPIQ o del Consejo en Pleno de acuerdo a las cuantías determinadas.

Artículo 7º. Facultades del Consejo Profesional en Pleno.

Son facultades exclusivas del CPIQ en pleno, para contratación de mayor cuantía:

- La adjudicación,

- La autorización para la celebración del contrato,
- La autorización para prórrogas, modificaciones y actos en la ejecución de la actividad contractual.
- La autorización para la terminación del contrato.
- La autorización de la liquidación.

Artículo 8°. Facultades del Comité de Estudio del Consejo Profesional.

El Comité de Estudios de propuestas estará conformado de acuerdo a los mandatos del Consejo en pleno y tiene como facultades en la contratación de menor cuantía:

- La adjudicación,
- La autorización para la celebración del contrato,
- La autorización para prórrogas, modificaciones y actos en la ejecución de la actividad contractual.
- La autorización para la terminación del contrato.
- La autorización de la liquidación.

Parágrafo: Este Comité será designado por el Consejo en pleno, el cual también señalará su periodo de permanencia.

Artículo 9°. Facultades del Presidente o del Director Ejecutivo del Consejo Profesional.

Son facultades exclusivas del Presidente o del Director Ejecutivo del CPIQ, para contratación de mínima cuantía:

- La adjudicación,
- La celebración,
- Las prórrogas, modificaciones y actos en la ejecución de la actividad contractual.
- La terminación del contrato.
- La liquidación.

Parágrafo: Estas facultades serán asumidas por quien ostente la representación legal de la entidad.

Artículo 10°. Capacidad de los Contratistas.

Podrán celebrar contratos con el CPIQ, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes, incluidos los consorcios y las uniones temporales, entendidos éstos de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, al igual que los consorcios y uniones temporales.

Artículo 11° Políticas de Contratación y Adquisiciones.

Son políticas de contratación y compra, las que se enuncian a continuación. Estas tienen como objeto desarrollar de manera objetiva y transparente la satisfacción de los fines del CPIQ, razón por la cual todo proceso que se surta debe ejecutarse bajo las políticas siguientes:

- Imparcialidad
- Oportunidad.
- Austeridad
- Calidad
- Eficiencia y Celeridad
- Mejoramiento
- Homogenización en adquisición de bienes y servicios
- Procesos centralizados

Artículo 12°. Comité evaluador de propuestas.

Este Comité adelantará una función asesora y evaluadora en los procesos de contratación de mayor cuantía, la cual comprenderá:

1) Aspectos Generales:

1.1. El estudio, evaluación y calificación detallada de las ofertas presentadas, de tal forma que el evaluador garantice no sólo el deber de selección objetiva, sino la verificación de las ofertas a evaluar, verificando que éstas cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos en los términos de referencia y en la ley.

1.2. Los evaluadores velarán porque la escogencia del contratista siempre sea objetiva y en consecuencia es su obligación recomendar al CPIQ, elegir el ofrecimiento más favorable sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en los términos de referencia.

1.3. Los asesores y evaluadores deberán suscribir informes sobre la evaluación realizada, dejando constancia de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ocurrieran en el desarrollo de su función evaluadora.

1.4. Los asesores y evaluadores deberán entregar los documentos al Director Ejecutivo y ejercerán sus funciones con la diligencia debida, de manera que los informes de evaluación estén a disposición de la Dirección del CPIQ, con dos (2)

días de antelación a la fecha en que deban ponerse a disposición de los interesados

2) En el aspecto Técnico – Administrativo

2.1. Verificar que las especificaciones técnicas y particulares de los bienes o servicios a contratar, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de referencia. Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en los términos de referencia, pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en los mismos.

2.2. Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas al Presidente o al Director Ejecutivo.

2.3. Proyectar y remitir a la Dirección Ejecutiva o a la presidencia dentro de los términos previstos en el cronograma de actividades, la respuesta a las observaciones al informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos en estricta aplicación a la ley y a los términos de referencia

2.4. Para los casos de selección en los que proceda, asistir a la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección, interviniendo en lo que resulte de su competencia.

3) En el aspecto legal

3.1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en los términos de referencia y en especial de la capacidad y calidad de los proponentes, que se establezca

3.2. Presentar dentro de los términos establecidos, los informes de evaluación de las ofertas.

3.3. Proyectar y remitir a la Dirección Ejecutiva dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso, la respuesta a las observaciones sobre el informe de evaluación que presenten los proponentes, así como la verificación de los requisitos habilitantes que subsanen los mismos, dando estricta aplicación a la ley y a los términos de referencia.

3.4. Para los casos de selección en los que proceda, asistir a la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección, interviniendo en lo que resulte de su competencia.

3.5. Apoyar permanentemente al CPIQ durante su función asesora y evaluadora.

4) En el aspecto económico y financiero.

4.1 Verificar el cumplimiento de todos los aspectos económicos y financieros establecidos en los términos de referencia, así como de los indicadores financieros objeto de evaluación.

4.2. Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio, mejor relación costo-beneficio y plazo señalados en los términos de referencia de conformidad con cada modalidad de selección.

4.3. Verificar los precios del mercado

4.4. Verificar que los valores propuestos incluyan los impuestos de ley si a éstos hubiere lugar.

4.5. Verificar que los ofrecimientos recibidos estén acordes a los términos de referencia.

Parágrafo: Este Comité estará conformado por el Presidente del CPIQ, el director ejecutivo y un integrante del Consejo designado por él mismo. Del mismo también podrán ser parte, como asesores, el revisor fiscal y la asesoría jurídica de la entidad.

Artículo 13°. Del procedimiento para el ejercicio de la función evaluadora.

1) Momento y plazo para el ejercicio de la función asesora y evaluadora:

En los términos de referencia se indicará el plazo razonable dentro del cual deben elaborarse los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la habilitación de proponentes, verificación y evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables y que puedan realizarse de conformidad con la ley.

El Comité designado para el ejercicio de la función evaluadora comenzará su función, una vez reciba el oficio de su designación, junto con una fotocopia de los términos de referencia, las adendas si las hubiere, del acta de la audiencia de aclaraciones, de los formularios de preguntas y respuestas, del cronograma del proceso y una copia de las ofertas presentadas.

La función evaluadora sólo finalizará, una vez se encuentre en firme la adjudicación. En consecuencia, se procurará por el CPIQ que los funcionarios

designados para este fin, no tramiten permisos, vacaciones, traslados o comisiones en tanto perdura esta función.

2) Requerimientos

Los evaluadores una vez reciban las copias de las ofertas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes o dentro del plazo establecido en el Término de referencia, formularán los requerimientos que consideren necesarios con la finalidad de aclarar las ofertas presentadas por los contratistas, los que serán suscritos por la Dirección Ejecutiva, previa revisión del abogado asesor.

Transcurrido el término que establece la ley o el término de referencia, para que los oferentes conozcan los informes de evaluación de las propuestas, los evaluadores están en la obligación de dar respuesta a todas y cada una de las observaciones presentadas dentro de los términos previamente establecidos en el cronograma del proceso.

3) Reunión previa al traslado del informe de evaluación.

El Director Ejecutivo del CPIQ deberá considerar dentro del cronograma del proceso de invitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, la realización de una reunión previa que permita analizar y discutir con los asesores y evaluadores los resultados de su verificación y examen y evaluación de propuestas.

Cuando se aprecien graves irregularidades en la presentación de una oferta, que amenace o entorpezca el proceso de selección que se lleva a cabo, es obligación del evaluador informar por escrito dentro del día hábil siguiente al conocimiento de los hechos, al Director Ejecutivo, para dar trámite a la acción que para el efecto corresponda.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 14°. Modalidades de selección del contratista.

La selección se surtirá a través de las siguientes modalidades:

- a. Licitación Pública
- b. Selección Abreviada
- c. Concurso de Méritos
- d. Contratación Directa
- e. Enajenación de bienes muebles e inmuebles

Artículo 15°. Licitación Pública.

Procede cuando el objeto del contrato sea complejo, según concepto del Consejo en pleno, y de mayor cuantía de acuerdo con lo determinado en el presente manual.

Requisitos para iniciar el proceso:

Elaboración de Estudios y Documentos Previos:

- Análisis de la conveniencia y necesidad del objeto a contratar, de acuerdo con la planeación, previa consulta y aprobación de las partidas presupuestales.
- Consulta de precios o condiciones de mercado tomando como precio de referencia los existentes en el Registro Único de Precios de Referencia (RUPR-SICE), de acuerdo con la Ley 598 de 2000, para el caso de los bienes allí registrados.
- Los estudios y documento previos están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

Contenido mínimo de los Estudios Previos: De acuerdo con el Artículo 3 Decreto 2474 de 2008, estos estudios deben contener en lo pertinente:

- La descripción de la necesidad que el CPIQ pretende satisfacer con la contratación.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar.
- Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
- El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para el CPIQ asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, el CPIQ deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no será necesario publicar el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral.
- La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar.

- Los demás aspectos derivados de la complejidad del objeto contractual que soporten los requerimientos que se incluyen en el proyecto de pliego de condiciones.

Artículo 16°. Etapas del proceso de licitación pública.

Aviso de Convocatoria Pública. El aviso de convocatoria contendrá la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial del contrato, así como los estudios y documentos previos.

Publicación del proyecto de pliego de condiciones. La publicación de los estudios y documento previos se realizará cuando menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha del acto de apertura.

Contenido mínimo del pliego de condiciones. Se elaborará, en lo pertinente, de acuerdo con el Artículo 6 Decreto 2474 de 2008 o normas que lo modifiquen o sustituyan.

Audiencia de Asignación de Riesgos. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones señalarán el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y el CPIQ revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva.

Artículo Apertura del Proceso. El Director Ejecutivo del CPIQ, mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura de la Licitación Pública, que contendrá como mínimo la información del Artículo 5 Decreto 2474 de 2008.

Publicación del Pliego de Condiciones definitivo. Teniendo en cuenta que tanto el pliego de condiciones definitivo como los estudios y documentos podrán ser consultados desde el mismo día de la apertura del proceso, se publicará el Pliego de Condiciones simultáneamente con el acto que ordena la apertura del mismo.

Aviso de apertura de la Licitación Pública. Se realizará de acuerdo con el Artículo 30 Ley 80 de 1993

Audiencia de Aclaración. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas y a solicitud de cualquier interesado se celebrará una audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Cierre del proceso. En el pliego de condiciones se establecerá fecha y hora para el cierre del proceso, que será la fecha límite para entregar propuestas y poder participar en el mismo.

Evaluación de propuestas. En el pliego de condiciones se señalará el término dentro del cual el comité asesor designado, deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes aclaraciones y explicaciones necesarias.

De acuerdo con el numeral 2º del artículo 24 y numeral 8º del artículo 30 de la ley 80 de 1993, los interesados tendrán la oportunidad de conocer y controvertir los informes de evaluación para lo cual dichos permanecerán a su disposición por un término de cinco (5) días hábiles.

Adjudicación. De acuerdo con el Artículo 9 Ley 1150 de 2007, en el proceso de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Presentación dinámica de la oferta por subasta inversa. Al respecto, el Decreto 2474 de 2008, permite incluir en el pliego de condiciones una nueva modalidad para la presentación de la oferta mediante subasta inversa, la presentación puede ser de manera parcial o total dependiendo de las reglas que se establezcan en el pliego de condiciones.

Artículo 17º. Selección Abreviada.

Esta modalidad aplica cuando concurren las causales previstas en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008 o normas que lo modifiquen o sustituyan. Corresponde a la modalidad de selección objetiva, prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

1. Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines de la entidad.

Requisitos para iniciar el proceso:

Planificación. El CPIQ deberá analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto e impartir aprobaciones y autorizaciones para contratar, elaborar los estudios requeridos, efectuar la consulta de precios o condiciones del mercado a través del

Registro Único de Precios de Referencia (RUPR-SICE), con la debida antelación a la apertura del proceso de selección.

Estudios y Documentos previos. Están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por el CPIQ y la distribución de los riesgos que la entidad propone. Los funcionarios del CPIQ que participan en la elaboración de los estudios previos responderán por el contenido y veracidad de los mismos.

Aviso de convocatoria pública. Cuando se adelante un proceso de selección abreviada se debe convocar públicamente a los interesados en participar, se hará la publicación en un diario de amplia circulación nacional.

Contenido mínimo del pliego de condiciones. Se elaborará de acuerdo con el artículo 6 Decreto 2474 de 2008 o norma que lo sustituya o modifique.

Modificación al pliego. La modificación del pliego de condiciones se realizará a través de adendas. El CPIQ señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección.

2. Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes de Características Técnicas Uniformes. Acorde con el literal a, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, se hará uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de adquisición en bolsa de productos.

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2474 de 2008, no se consideran de características técnicas uniformes y de común utilización las obras públicas y los servicios intelectuales.

Los estudios previos deberán contener además de los requisitos generales establecidos en el Decreto 2474 de 2008, una ficha técnica de los bienes y/o servicios requeridos que incluirá sus características y especificaciones, en términos de desempeño y calidad, que deberá contener como mínimo:

- Denominación del bien o servicio
- Denominación técnica del bien o servicio
- Unidad de medida.
- Descripción general

2.1. Subasta Inversa. Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el decreto 2474 de 2008 y en los respectivos pliegos de condiciones.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

2.1.1. Modalidades de Subasta Inversa.

Subasta inversa electrónica. Caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos y de acuerdo al artículo 25 del Decreto 2474 de 2008.

Subasta inversa presencial. Caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito de acuerdo al artículo 25 del Decreto 2474 de 2008.

El CPIQ determinará cuando procede la modalidad de contratación mediante subasta a la inversa, de conformidad con la ley.

3. Procedimiento. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, el procedimiento para la contratación será el siguiente:

La convocatoria y la publicación del proyecto de pliego de condiciones y del pliego de condiciones definitivo se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el Decreto 2474 de 2008.

El pliego de condiciones señalará el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de apertura del proceso, los posibles oferentes interesados en participar manifestarán su interés, con el fin de que se conforme una lista de posibles oferentes.

La manifestación se hará a través del mecanismo señalado en el pliego de condiciones y deberá contener, además de la expresión clara del interés en participar, el señalamiento de formas de contacto y comunicación eficaces a través de los cuales el CPIQ podrá informar directamente a cada interesado sobre la fecha y hora de la audiencia pública del sorteo, en caso que la misma tenga lugar. La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la respectiva oferta.

En caso de no presentarse manifestación de interés dentro del término previsto, la entidad declarará desierto el proceso.

En caso que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes de que trata el artículo 45 del Decreto 2474 de 2008, para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.

Cuando el número de posibles oferentes sea inferior o igual a diez (10), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con todos ellos. En caso de realizarse el sorteo de consolidación de oferentes, el plazo señalado en el pliego de condiciones para la presentación de ofertas comenzará a contarse a partir del día de la realización del sorteo.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor que el plazo señalado para la presentación de las mismas, salvo que mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.

El resultado de la evaluación se publicará en la página web del CPIQ, durante tres (3) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad en el acto de adjudicación del proceso de selección.

Vencido el término anterior, la entidad, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones para el efecto adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2474 de 2008. Mediante acto administrativo motivado el CPIQ podrá extender por una sola vez el plazo previsto hasta por un término equivalente a la mitad del inicialmente establecido.

El acto de adjudicación se deberá publicar en la página web del CPIQ con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

Hará parte de su contenido la respuesta que el CPIQ dé a las observaciones presentadas por los oferentes al informe de evaluación.

Parágrafo 1. El CPIQ podrá establecer en el pliego de condiciones que la oferta sea presentada de manera dinámica mediante subasta inversa de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 2474 de 2008.

Parágrafo 2. En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones.

De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Artículo 18° Contratación Directa.

Esta modalidad de selección, se rige por los principios de la Contratación Administrativa y en especial por el principio de economía. Es una modalidad de selección, que procede únicamente en los casos definidos expresamente por la Ley, que permite la escogencia del contratista mediante la confrontación de propuestas para obtener la más favorable a la entidad.

Requisitos para la contratación directa

- Contar con las partidas o disponibilidades presupuestales respectivas.
- Contar con los análisis de la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y autorizaciones y aprobaciones para ello.
- Contar con los estudios, diseños y proyectos requeridos: Consta de los estudios y documentos previos.
- De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero, del artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, no se requerirá estudios previos para el caso de urgencia manifiesta

Contenido mínimo de los estudios previos:

- La descripción de la necesidad que el CPIQ pretende satisfacer con la contratación.
- Señalar el contexto dentro del cual se puede alcanzar un objetivo, señalando cuál y de ser el caso señalar la disposición legal que los comprende, contenida en el plan de desarrollo, el Decreto de estructura y funciones, el manual de funciones, o en otra disposición legal o reglamentaria.
- La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.

- Presentar las especificaciones esenciales como las obligaciones específicas, el plazo de ejecución, forma de pago, lugar de ejecución y la identificación del contrato a celebrar.
- Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
- Las razones legales por las cuales se escogió la modalidad.
- En observancia de los principios que rigen la contratación pública, en especial el de selección objetiva y transparencia, se contratará teniendo en cuenta los precios de mercado, si el objeto a contratar así lo permite.

De conformidad con la ley, esta modalidad de selección solamente procede en los siguientes casos:

- Urgencia manifiesta.
- Contratación de empréstitos
- Contratos interadministrativos
- Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas
- Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado
- Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales
- El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

Parágrafo. Acto administrativo de justificación de la contratación directa.

De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, el CPIQ deberá expedir un acto administrativo, que justifique la contratación directa, excepto entre otros, para el caso de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas (artículo 82 Decreto 2474 de 2008).

El Acto administrativo de justificación de la contratación directa, deberá contener:

- El señalamiento de la causal que se invoca.
- La determinación del objeto a contratar.
- El presupuesto para la contratación y condiciones del Contratista.
- La indicación del lugar de consulta de los documentos previos.

Artículo 19. Contratación de Mínima Cuantía.

Para la contratación de mínima cuantía se requiere:

- Estudio previo simplificado con los elementos descritos únicamente en el art. 2º del decreto 2516 del 12 de julio de 2011.

- Verificación de la capacidad jurídica del proponente. No obstante lo anterior, en los contratos de contratación de obra, de consultoría y de servicios diferentes a aquellos a que se refiere el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión) se podrá verificar la experiencia del proponente
- La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
- Se establece la selección a la oferta con el menor precio a la cual se le verificarán las condiciones habilitantes indicadas.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 13, 15 y 18 del Decreto 3512 de 2003 y 86 del Decreto 2474 de 2008, no son exigibles los requisitos de RUP ni de Garantías contractuales así como de las obligaciones del SICE, para los contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad.

CAPITULO III CUANTÍAS Y COMPETENCIA

Artículo 20º. Cuantías, trámite y suscripción.

El siguiente cuadro determina la cuantía, la modalidad contractual y la suscripción de los contratos que celebre el CPIQ:

Cuantías	Proceso que debe adelantarse
a) Mayor Cuantía: igual o superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV)	Licitación Pública
b) Menor Cuantía: superior a cinco (5) SMLV y menor de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV)	Contratación directa por convocatoria y/o concurso público con formalidades plenas
c) Mínima Cuantía: Igual o menor de cinco (5) SMLMV)	Órdenes de servicio o compra sin formalidades plenas

Artículo 21º. De las cuantías de la contratación.

Los procesos de contratación del CPIQ, se clasifican de acuerdo con la cuantía del contrato a celebrar, a saber:

Mínima Cuantía. Se consideran de mínima cuantía aquellos cuyo valor no excede los cinco (5) SMMLV. En estos casos se procederá sin formalidades plenas y la contratación se realizará a través de órdenes de servicio o solicitud de servicio suscrita por la Dirección Ejecutiva del CPIQ en quien se delega este gasto. La contratación se realizará mediante la solicitud de única oferta.

Menor Cuantía. Se consideran de menor cuantía aquellos cuyo valor es superior a los cinco (5) SMMLV y no exceda los veinte (20) SMMLV. La contratación en dicha cuantía se realizará previa invitación o solicitud de al menos tres (3) ofertas a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en los términos de referencia o condiciones de cotización.

Mayor Cuantía. Se considerarán de mayor cuantía aquellos cuyo valor sea superior a los veinte (20) SMMLV y exigen el cumplimiento de las formalidades previstas en este reglamento.

Los valores contractuales que servirán de soporte para la determinación de las cuantías incluirán todos los impuestos de ley.

CAPÍTULO VI

ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL CON FORMALIDADES PLENAS

Artículo 22. Etapas. El proceso contractual incluye las siguientes etapas:

1. Precontractual. Corresponde a la fase previa a la suscripción del contrato, en la cual las áreas responsables tendrán en cuenta las siguientes etapas:

- Aprobación de la realización de la contratación por parte del Consejo Profesional del Plan de contratación o su modificación siempre y cuando dichos contratos superen el monto de 10 SMMLV.
- Publicación del borrador de Términos de Referencia.
- Publicación en la página Web de los Términos de Referencia definitivos, momento en el cual se considera la apertura del proceso concursal.
- Recepción de aclaraciones presentadas por los interesados a los Términos de Referencia.
- Realización de audiencia pública de respuesta a las aclaraciones solicitadas a los Términos de Referencia.
- Apertura de propuestas.
- Designación del Comité evaluador por parte del Consejo Profesional.
- Habilitación jurídica y/o financiera de las propuestas presentadas.

- Elaboración del acta de evaluación por parte del Comité evaluador en la cual se evalúan técnicamente las propuestas con base en las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia con la respectiva recomendación al Consejo Profesional, respecto a su adjudicación o declaratoria de desierto del concurso.
- Publicación del informe o acta de evaluación en la página web.
- Recepción de observaciones al informe de evaluación.
- Respuesta por parte del Comité evaluador a las observaciones técnicas presentadas al informe de evaluación y/o a las observaciones de carácter jurídico y/o financiero por parte del área a quien corresponda.
- Adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso.

Parágrafo. Una vez suscrito el contrato, las copias de las propuestas no seleccionadas, así como el original de la póliza de seriedad presentada por los mismos, quedará a disposición de cada uno de los proponentes, quienes deberán recogerlas dentro del mes siguiente. Igual trámite se surtirá en caso de declararse desierto el proceso. Vencido dicho término se procederá a la destrucción de las copias de las propuestas.

2. Contractual. Esta etapa se inicia con la suscripción del contrato por las partes y comprende, entre otras, las siguientes:

- La suscripción del contrato, por parte del Director Ejecutivo del CPIQ
- El registro presupuestal.
- Constitución y aprobación de las garantías exigidas en el contrato.
- Suscripción del Acta de Iniciación si fuere necesario.
- Ejecución del objeto y expiración del plazo contractual.

3. Postcontractual. Corresponde al período subsiguiente a la expiración del plazo y/o cumplimiento del objeto contractual, en el cual se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido por los contratantes, previa certificación del total cumplimiento del objeto y todas las obligaciones derivadas del contrato por parte del o los funcionarios responsables de la supervisión.

Artículo 23. Dirección del Presupuesto.

La facultad de dirigir cómo se invierte el presupuesto es del Consejo Profesional en pleno.

Artículo 24. Corresponde al Consejo Profesional en pleno en materia de contratación:

- Reunirse al comienzo de la vigencia para efectos de aprobar el Plan de contratación y reunirse extraordinariamente cuando dicho plan requiera modificaciones o cuando el Consejo Profesional lo requiera.
- El estudio y aprobación sobre la contratación de bienes y servicios que requiera el CPIQ y que sean de mayor cuantía.
- La designación del Comité evaluador, su suplencia o reemplazos
- Emitir directrices en materia de contratación.
- Análisis del estado de los contratos y proyectos.

Artículo 25. Comité Evaluador.

El comité evaluador en procesos de menor y mayor cuantía será designado por el Consejo Profesional en pleno. Corresponde a este Comité evaluar técnicamente las propuestas que se le sometan a su consideración y recomendar al Consejo la adjudicación de los contratos de menor y mayor cuantía.

Las consideraciones y recomendaciones del comité evaluador se tomarán por mayoría y se presentarán a consideración del Consejo Profesional, acompañadas del respectivo cuadro de calificación.

Artículo 26. Selección objetiva de los contratistas.

En los procesos de selección de contratistas se privilegiarán las condiciones técnicas y económicas de la oferta.

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, contenidos en términos de referencia, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes de los contenidos en dichos documentos.

Para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, se tendrán en cuenta como únicos factores de evaluación aquellos relacionados con el precio y la garantía de calidad de los bienes ofrecidos.

En la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate.

Artículo 27. Audiencias públicas.

Previa solicitud de alguna entidad de control, presentada dentro del término para realizar observaciones al informe de evaluación la adjudicación de los contratos derivados de procedimientos de concurso podrá efectuarse mediante la modalidad de Audiencias Públicas, dentro de la cual se procederá a dar respuesta a las

observaciones oportunamente presentadas por los oferentes, debiéndose a continuación emitir el respectivo acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta de la contratación.

Artículo 28. Contratos con formalidades plenas.

Los contratos con formalidades plenas celebrados por el CPIQ constarán por escrito y contendrán las estipulaciones que de conformidad con las normas civiles y comerciales correspondan a su naturaleza.

Estos se entenderán perfeccionados con la suscripción y registro presupuestal, pero para la ejecución requerirán la aprobación de las garantías a que haya lugar y suscripción del acta de iniciación correspondiente, cuando esta haya sido pactada.

Artículo 29. Única oferta.

En asuntos de invitación pública o de menor cuantía, podrá seleccionarse el oferente mediante la solicitud de una (1) sola cotización o propuesta, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de convenios o contratos que se vayan a suscribir con entidades estatales.
2. Si de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios por contratar.
3. Cuando se trate de contratos intuitu personae, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales del contratista.
4. Cuando se trate de la ejecución de trabajos que solo puedan encomendarse a determinadas personas o para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.
5. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. Evento en el cual el CPIQ podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.
6. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión del CPIQ, los que solo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio por contratar.
7. Cuando por razones de interés general se estime necesario contratar de manera inmediata la realización de un estudio o asesoría, o la adquisición de un bien o

servicio que permita cumplir oportunamente con los cometidos fijados por el CPIQ, previa presentación de la justificación técnica y económica.

8. Con ocasión de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.

9. Cuando se trate de cursos de capacitación específicos para funcionarios del CPIQ o contrataciones que en virtud de la ley, solo puedan celebrarse con determinada entidad pública o privada.

Parágrafo. Para la selección con única oferta no requerirá adelantarse el procedimiento indicado para la contratación con formalidades plenas y los requisitos exigidos al único oferente serán los que para cada caso se indiquen en los respectivos Términos de Referencia.

Artículo 30. Contrato sin formalidades plenas.

Los procesos de contratación de mínima cuantía, previa presentación de oferta escrita, serán aprobados por el Director Ejecutivo por esa cuantía mediante la firma y registro de la respectiva orden de trabajo o de servicios.

Las órdenes de mínima cuantía no requieren más formalidades que las de la descripción por escrito sobre el objeto, plazo de entrega del bien o prestación del servicio y el valor de los mismos, así como la constitución de las garantías si a ello hubiere lugar, dicha orden de servicio solo requerirá la firma de las partes del mismo cuando se exija la constitución de garantías.

CAPITULO IV DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 31. Acta De Terminación.

Agotado el término y cumplido el objeto del contrato, procederán las partes a suscribir el acta de entrega y recibo de la obra, bien o servicio, en la cual quedará expresa constancia de la condición de cumplimiento con sujeción al contrato o de los ajustes necesarios que deben ejecutarse dentro del término que en ésta se señale, para proceder a otorgar la garantías correspondientes

Artículo 32. Acta De Liquidación.

Una vez recibido a satisfacción el objeto del contrato, se revisarán las condiciones económicas, las condiciones técnicas de ejecución y la situación jurídica del contrato, para proceder a su liquidación, dentro de los 4 meses siguientes.

En defecto de lo anterior, procederá la liquidación unilateral.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33. Garantías.

En todo contrato con personas jurídicas, el CPIQ podrá exigir las siguientes garantías, de acuerdo con los riesgos que pudieran derivarse de las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato:

- Garantía de cumplimiento por un monto equivalente a mínimo 20% del valor de contrato y una duración igual al término de vigencia del mismo y cuatro (4) meses más.
- Garantía para buen manejo del anticipo, por un valor correspondiente al 100% del valor del anticipo y con una vigencia de (4) meses más.
- Garantía de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por un monto no inferior al 5% del valor total del contrato, en caso de que el contratista requiera contratar con terceras personas para lograr el cumplimiento del contrato, y una vigencia igual a la de duración del contrato y tres (3) años más.
- Garantía de calidad de servicio por un monto equivalente a mínimo 20% del valor de contrato y una duración igual al término de vigencia del mismo y un (1) año más.
- Garantía de estabilidad de la obra, calidad de los bienes y correcto funcionamiento de equipos, cuyo valor y vigencia se determinará, en cada caso, con sujeción a los términos del contrato y tomando en cuenta el valor final de la obra, bien o servicio contratado u objeto del contrato.

Parágrafo. En los contratos suscritos con entidades estatales, no se exigirá la obligación de prestar garantías.

Artículo 34. Multas y cláusula penal.

El CPIQ podrá establecer en los contratos, cuando lo considere conveniente, multas y cláusula penal a cargo del contratista por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales, las cuales se establecerán en porcentajes o salarios mínimos legales mensuales según se trate.

Artículo 35. De los convenios.

El CPIQ podrá celebrar con entidades estatales, internacionales y no gubernamentales los convenios, contratos y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las funciones previstas en la Ley 18 de 1976 y demás disposiciones que rigen la materia, para lo cual elaborará el convenio con las condiciones y obligaciones de las partes intervinientes. Si de los convenios suscritos con otras

entidades estatales, se generan contratos, estos deberán ser adelantados con las previsiones establecidas en el presente reglamento.

Los convenios con entidades estatales no podrán contener más formalidades que las determinadas para los contratos de derecho privado, estarán exentos del pago de impuesto de timbre, pago de publicación del contrato en el Diario Oficial y del otorgamiento de pólizas de garantía.

Artículo 36. Adición de los contratos.

Los contratos de mayor cuantía solo podrán adicionarse cuando se presenten circunstancias que lo justifiquen y en todo caso no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Las contrataciones de menor y mínima cuantía también podrán adicionarse hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, siempre y cuando no supere el monto total establecido en este manual para cada cuantía.

Todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula su objeto, podrán modificarse mientras el contrato esté vigente.

Las ampliaciones o modificaciones se harán constar en cláusulas adicionales y deberán contar con la justificación correspondiente.

Artículo 37. Saneamiento del procedimiento.

Si durante el proceso de contratación se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, se podrá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la corrección, el trámite se reanudará en el correspondiente estado.

Artículo 38. Del Control Interno.

Un Comité del CPIQ o la Dirección Ejecutiva velará porque los procesos de contratación que se efectúen se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente reglamento, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión contractual.

Artículo 39. De la supervisión.

La supervisión en la ejecución de los contratos, será ejercida por la persona designada para ello por el Consejo en pleno para los contratos de mayor cuantía o por la dirección ejecutiva en los demás casos. Son funciones y responsabilidades del supervisor además de las establecidas en las resoluciones, velar por la calidad final y cumplimiento de los proyectos o estudios contratados.

Artículo 40. Archivo de documentación contractual.

Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá remitir todos estos documentos a un archivo por el tiempo de vigencia del contrato y cinco años más, conservando el supervisor fotocopia de los documentos estrictamente necesarios para ejercer su función adecuadamente.

La Secretaría Ejecutiva debe archivar en sus dependencias los originales de las propuestas del respectivo proceso de contratación.

Artículo 41. Pago a contratistas.

El pago del valor del contrato se cancelará contra entrega de informes o productos, en la forma estipulada en los respectivos términos de referencia, condiciones de cotización u órdenes de servicio.

Las facturas deben estar acompañadas de las copias legibles de pagos efectuados al sistema de seguridad social integral y parafiscales en la forma y términos establecidos en la ley que rige la materia.

Artículo 45. Vigencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.